

INFORME SECRETARIA: señor juez, informo a usted que dentro del proceso de la referencia, se presentó un error del valor por el cual el juzgado al librar mandamiento de pago de fecha 2 de febrero de 2022, lo hizo por valor de \$1.800.000, siendo el valor correcto de \$3.050.000. A su despacho paso para que se sirva proveer.

El Secretario,

RAFAEL SUAREZ DELGADO.

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2021-00213-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ABELARDO FONSECA BOLIVAR

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CANDELARIA – CONCEJO DE CANDELARIA

19 de agosto de 2022

I.-) FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA:

Visto el informe secretarial procede este despacho a determinar si es procedente o no, la corrección del auto del auto fechado 2 de febrero de 2022, que fue notificado por estado No. 3 el día 21 de febrero de 2022, previas las siguientes:

II.-CONSIDERACIONES:

Nuestro Código General del Proceso en su Art. 286 establece.

“.. ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En el caso en concreto que nos ocupa en el auto que libro mandamiento de fecha 2 de febrero de 2022, por valor de \$1.800.000, siendo la suma correcta \$3.050.000, ya que esta célula judicial obvió la resolución No. 018 de diciembre 30 de 2019, donde se reconocen la suma de \$1.250.000, por concepto de la sesiones extraordinarias en el concejo municipal de Candelaria, por lo que se corregirá el auto anterior, librando mandamiento ejecutivo por valor de \$3.050.000.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA,**

III.-RESUELVE:

PRIMERO: corregir el auto de fecha 2 de febrero de 2022, el cual quedara de la siguiente manera:

“así:

1. Líbrese Mandamiento de Pago y Ordénese pagar al **MUNICIPIO DE CANDELARIA – CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA** a favor de **ABELARDO FONSECA**

BOLIVAR, la suma de TRES MILLONES CINCUENTA MIL PESOS ML (\$3.050.000), más los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el pago hasta el pago total del mismo, costa y agencias en derecho, Conforme a lo anotado en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. A. Carrillo Pizarro', with a stylized flourish extending to the right.

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO